

^t
El Rey Sef

Los Dn^{os} Consexo Residentes y Oidores

de las ms Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de las
cassas Contey Chamillerias, y de los Corregido-
res Asistente Governadores, Alcaldes mayores;
y ordinarios y otros Jueces y Jurisdiçias, quales
quier de todas las Ciudades, villas, y Lugares
de las ms reynos y señorios así Realeños como
de Señorio y Abadengo que al presente son y en
adelante fueren legueros lo conteniendo en esta
Carta, cosa, o cosa puea en qualquiera manera.

Porquanto por haerse reconocido que de labrar
las harasas en soladas de oro con la precisa ley de
venta y dos quintales que se puse en Decreto de
venta y ocho de febrero ante el Rey y conatos

Y Trueta experimentada persona ce Publica
por la menos Duracion y firmeza que incluya

la obra executada con pava de escales y loguer

subcede con el admetido guilotes en que el

venido mayor permanencia por Decreto

Señalado con de la mano en venite y ocho

de Añe proximo me he servido de resolver

se permita en España que las alhajas se oxi

menudas sueltas a soldadura como veni

das, Cajas, Estuches, Cullas, Botones.

Casa de Relojes, Cadernillas y todo lo

enfojado se labren de alay de hierro y

lotes y unguarito de Beneficio como se practi

ca en el Reino de Francia y que las obras

grandes y masizas se executen de alay

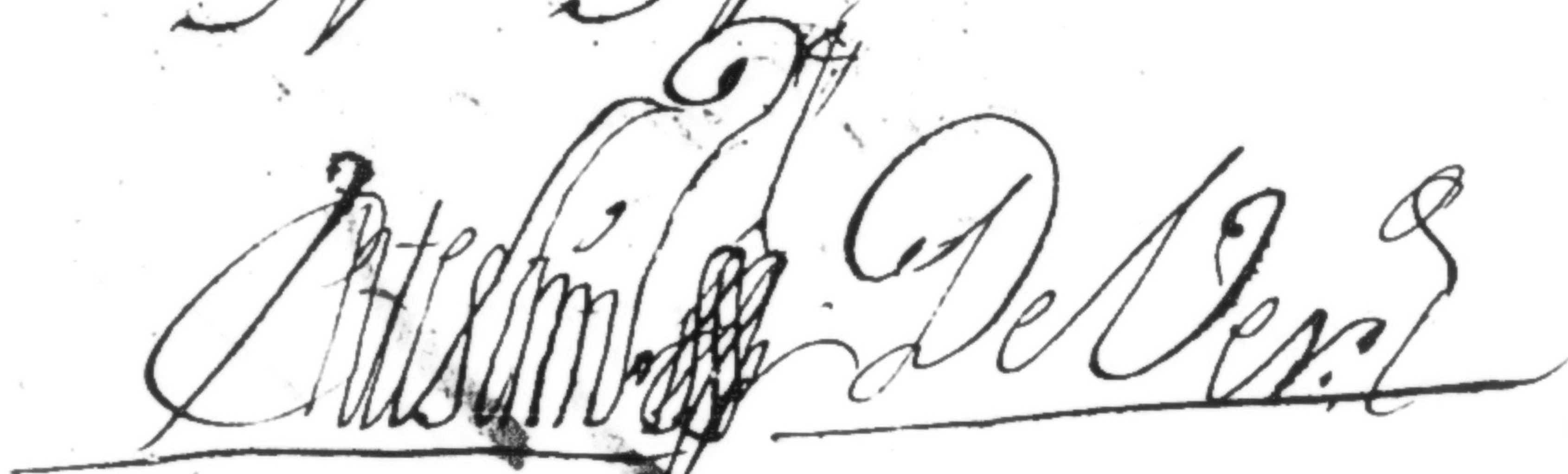
Veniendo los quales prevenida en mi ciudad
Declaro y como posterior de quince de Nov.
de mil setecientos y treinta
sin morar en la C^{te} de Nueva D^{na} de Mexico
por mi y como para la l^{ra} de alhaxar
de Plata. Por tanto os mando veais la expresada
misma de resolution, y la observais guardais, cumplais,
y executais, y a los quales Cumplis y executas
entodo y por todo sin contrabien ni eximion
se Contravenia a ello en manera alguna
acuso sin mando asimismo lo habeis publicas
en las C^{de} villas y Lugares de estos m^{os}
Reinos y Dominios cada uno respectue a su
Jurisdiccion y Partido para que llegue a noticia
de todos, Declarando como Declaro ser igualmente
mi voluntad no sea en mi a Comercio.

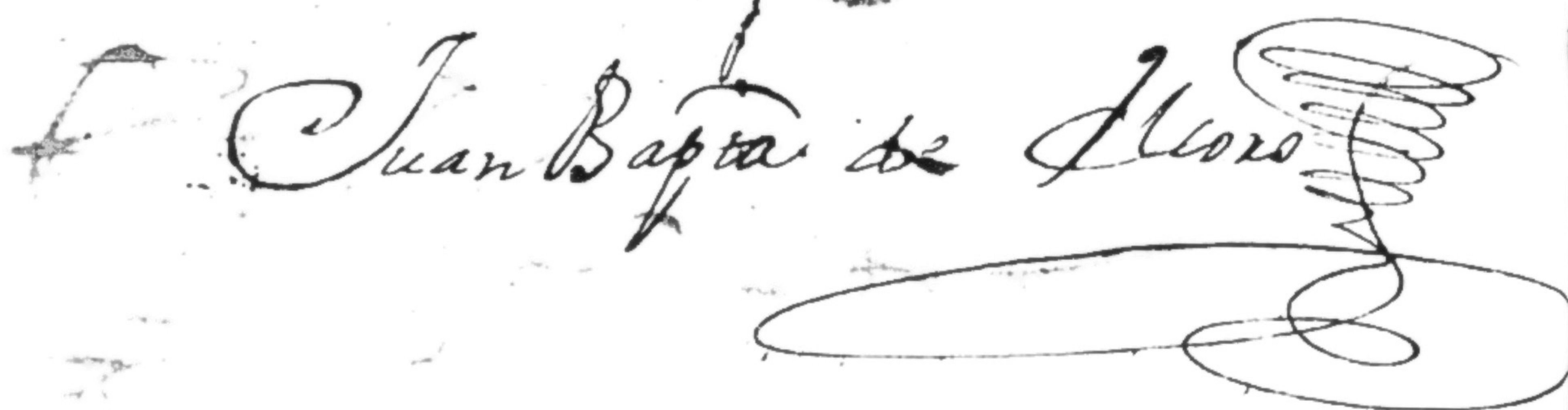
Y antes si, se comen quantas álfasas
Le Comendaren labradas por Naturales
y esta anseos o introducidas deus res
pecunios Países, Careciendo de las expe
sadas Leies, Todologua de haxis practica
Y ena apura y denida excecucion proce
dendo Conxalos Transgresores de que
a alugar por dño Con Imposicion de las pe
nas establecidas deos que conaxa bienen
alos mandatos. Por para combenir asi am
re de Servicio unilidat publica y serm
Voluntad Como tambien que al Traslado
Impreso de esta m Cedula firmada de
Miguel Fernandez Munilla m secreta
rio Soumano de Camara mas antejo
y de gouerno de em Consejo de de la m ma

[Handwritten signature]

Lo Juan Bap^{ta}. de ~~Floro~~ ^{no} de su ^{Tha}
del numero y auncamiento de la Villa
de Vergara doy fe y Verdadero testimo
nio a los ^{res} que oy dia de la ^{Gr} ^{Tha} ^{Pr} ^m

Testimonio y alor de pregonero publico
seapublicado la Real orden de las
precedentes en los parages acostumbrados
de esta Villa y para que convele
signez firmo en esta dha Villa de
Vergara a diez de Septiembre de mill
setez y quatro y quatro =


Juan Baptista de Mora


Juan Baptista de Mora